

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR
j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax-5683062 Calle 2 N° 5ª - 46 La Gloria Cesar

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. La Gloria, veintidos (22) de abril de dos mil veintidos (2022).

Ref: Proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO AGRARIO S.A contra LILIANA JULIO BEDOYA. Rdo. 2020- 00104 -00.

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita al despacho el emplazamiento de la demandada LILIANA JULIO BEDOYA, por cuanto señala que desconoce su lugar de residencia y trabajo.

Al respecto tenemos que el artículo 293 del Código General del Proceso establece que cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado, o quien debía ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento.

Por lo anterior y en virtud del artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corresponde al juzgado efectuar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, dando cumplimiento además a lo dispuesto en el numeral 5° del Acuerdo PSAA14-10118, con la inclusión de los siguientes datos:

1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso
4. Clase de proceso
5. Juzgado que requiere al emplazado
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento
7. Número de radicación del proceso

En ese orden de ideas, se ordenará el emplazamiento en la forma señalada y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE a la demandada LILIANA JULIO BEDOYA, identificado con C.C No. 63.462.724 para que comparezca a recibir notificación del mandamiento de pago de fecha 30 de octubre de 2020.

SEGUNDO: El emplazamiento deberá efectuarse incluyéndose el presente asunto en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 108 de C.G.P., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Si el emplazado no comparece dentro del termino de ley, se le nombrará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
Juez Promiscuo Municipal de la Gloria